

Administración Local se compromete a satisfacer las cantidades que se especifican a continuación por cada uno de los actos que se indican:

- a) Consulta médica: 1.000 ptas.
- b) Prueba diagnóstica: 2.500 ptas.
- c) Informe del especialista: 2.000 ptas.
- d) Realización de dictamen: 2.000 ptas.
- e) Desplazamiento del facultativo al domicilio del asegurado: 1.000 ptas.

Las liquidaciones se efectuarán por trimestres vencidos.

En el tercer trimestre natural de cada ejercicio, se procederá de mutuo acuerdo a la revisión de las condiciones económicas recogidas en el convenio.

Quinta.—El Servei Català de la Salut realizará las oportunas acciones a fin de incorporar al presupuesto del organismo correspondiente la contraprestación señalada en la estipulación cuarta, con destino a dotación de medios personales y materiales necesarios para cumplimiento del objeto del convenio.

Sexta.—El presente convenio surtirá efecto desde el día 1 de enero de 1991 y será válido hasta el día 31 de diciembre de 1991, siendo prorrogable tácitamente por años naturales salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que, en prueba de su conformidad, firman las partes por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Barcelona, a 25 de febrero de 1991.—Joaquim Tosas i Mir, Director del Servei Català de la Salut.—Ilmo. Sr. don Carlos Solinis Laredo, Director general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

12648 RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación, de 29 de enero de 1991, entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia.

Habiéndose suscrito con fecha 29 de enero de 1991 un Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—El Secretario general técnico, J. Félix de Luis y Lorenzo.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Murcia

En Murcia, a 29 de enero de 1991.

REUNIDOS

Don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por una parte, y don Juan José García Escribano, Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, consideran oportuno hacer constar:

Al Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los Centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Le corresponde, igualmente, la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten, la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

La Comunidad Autónoma de Murcia, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus instituciones de autogobierno y en concreto para la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

En el respeto a estas normas y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras

actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

Selección del personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración. Realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.

Organización de seminarios, jornadas y en general cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Selección de personal.*—Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se compromete igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección de personal que ha de acceder a la Escala de habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, corresponderá a la Consejería de Administración Pública e Interior la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadores, al menos dos quintos de sus componentes serán nombrados por el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito convenio de colaboración.

Segunda. *Formación de personal previa a su incorporación a la Administración.*—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda a la Consejería de Administración Pública e Interior la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1.º Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponderá su aprobación.

2.º A los citados programas, la Consejería de Administración Pública e Interior podrá incorporar materias o disciplinas propias, de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.

3.º Al finalizar el periodo de formación, un Tribunal nombrado por la Consejería de Administración Pública e Interior y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, la Consejería de Administración Pública e Interior expedirá el documento acreditativo de haber superado el periodo de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

Tercera. *Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.*—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir, en las condiciones que en cada caso se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Autónoma en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. La Comunidad Autónoma se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección del personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder a la Consejería de Administración Pública e Interior sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de Murcia y realizados, en colaboración por ambas entidades. En las mismas condiciones la Comunidad Autónoma se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con la Comunidad Autónoma.

Ambas instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada institución.

Cuarta. *Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.*—Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar

de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Quinta. Organización.—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación, que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán los puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa aquellas actividades que cualquiera de las partes realice con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se compromete a informarse, con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el periodo de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Sexta. Seguimiento del Convenio.—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el Programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

Séptima. Entrada en vigor y vigencia.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de entrar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava. Extinción de las obligaciones.—No obstante la denuncia o el fin de la vigencia del Convenio ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Murcia, 29 de enero de 1991.

Ilmos. Sres. don Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, y don Juan José García Escribano, Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia.

12649 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación, de 3 de abril de 1991, entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Habiéndose suscrito con fecha de 3 de abril de 1991 un Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 17 de abril de 1991.—El Secretario general técnico, José Félix de Luis y Lorenzo.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de La Rioja

En Logroño a 3 de abril de 1991.

REUNIDOS

El ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública de una parte y la excelentísima señora Consejera de Administraciones Públicas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, consideran oportuno hacer constar:

Al Instituto Nacional de Administración Pública, organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Le corresponden igualmente la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas que así lo soliciten la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus instituciones de gobierno y en general para la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones, establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

Selección del personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

Realización de estudios y documentación en materia de Administración Pública.

Organización de seminarios, jornadas y en general cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Selección de personal.—Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se comprometen igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección de personal que ha de acceder a la Escala de habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, corresponderá a la Consejería de Administraciones Públicas la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadores, al menos dos quintos de sus componentes serán nombrados por el Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representada la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos que establezca el INAP con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito convenio de colaboración.

Segunda. Formación de personal, previa a su incorporación a la Administración Pública.—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda al Gobierno de La Rioja la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1.º Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponderá su aprobación.

2.º A los citados programas, el Gobierno de La Rioja podrá incorporar materias o disciplinas propias de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.

3.º Al finalizar el periodo de formación, un Tribunal nombrado por el Gobierno de La Rioja y constituido de acuerdo con los princi-